



CI228/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 02 de marzo de 2013, el C. César Molinar Varela realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00609**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada
Solicito de la manera mas atenta. 1. Copias certificadas grado academico de Maestro, de la cedula profesional y del titulo profesional del Sr. Lorenzo Torres Altamirano 02 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua. 2. Todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos, de la direccion de correo electronico institucional en mes de febrero del 2013 del Sr. Alejandro GOMEZ Garcia, Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua. 3. Copias simples de facturas de gastos en alimentacion y de telefonia celular , convencional, hospedaje, casetas, gasolina, en el mes de febrero del 2013, del Sr. Leonardo Valdes Zurita y de todos sus asesores (presidente del consejo) del Sr. Edmundo Jacobo Molina (secretario ejecutivo) y de todos sus asesores. Del Sr. Gregorio Guerrero Pozas (contralor general) y de todos sus asesores. Del titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral. De la Sra. Rosa Maria Cano Melgoza (secretaria tecnica del organo garante de transparencia. Del Sr. Ramon Salazar Burgos 03 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua y del Sr. Carlos Manuel Rodriguez Morales y Alejandro Gomez Garcia ambos de la Junta local ejecutiva en el estado de Chihuahua. y Alfonso Hernandez Valdez del organo garante de transparencia

2. **Resolución Comité de Información (CI).** En sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2013, el CI emitió la resolución CI192/2013, mediante la cual determinó:

Resolución CI192/2013	
Determinación	Resolutivos
Ahora bien, de la lectura hecha al oficio por el cual la Dirección Ejecutiva de Administración da respuesta a la solicitud de información, se advierte que carece de pronunciamiento respecto de las facturas de gastos de	(...) SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico requiera



CI228/2013

telefonía convencional que le son solicitadas.

Por todo lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico, **requiera** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo no mayor de **dos días naturales** contados a partir de que la presente sea aprobada por este Colegiado, se pronuncie respecto de la telefonía convencional solicitada y de ser el caso entregue la documentación correspondiente, lo anterior, a efecto de satisfacer en la medida de lo posible el derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se le solicita a la citada Dirección, para que en el plazo antes indicado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de las facturas de telefonía celular de los CC. Dulce Ma. Esquerra Salazar, Paula Ramírez Hohne y Miguel A. López Rodríguez asesores del Secretario Ejecutivo.

Lo anterior en virtud de que al dar respuesta a la solicitud **UE/12/05311**, puso a disposición del solicitante copias de las facturas de los celulares asignados a los servidores públicos antes indicados, o en su defecto informe a la Unidad de Enlace si dentro del Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral 2013, aún se les otorga dicha prestación.

a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo no mayor de **dos días naturales** contados a partir de que la presente sea aprobada por este Colegiado, se pronuncie respecto de la telefonía convencional solicitada y de ser el caso entregue la documentación correspondiente en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución..

SEPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo no mayor de **dos días naturales** contados a partir de que la presente sea aprobada por este Colegiado, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de las facturas de telefonía celular de los CC. Dulce Ma. Esquerra Salazar, Paula Ramírez Hohne y Miguel A. López Rodríguez asesores del Secretario Ejecutivo, toda vez que al dar respuesta a la solicitud **UE/12/05311**, puso a disposición del solicitante copias de las facturas de los celulares asignados a los servidores públicos antes indicados, o en su defecto informe a la Unidad de Enlace si dentro del Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral 2013, aún se les otorga dicha prestación; lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

(...)

- 3. Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).** El 16 de abril de 2013, la UE requirió mediante correo electrónico a la DEA lo señalado en la Resolución CI192/2013, que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:



CI228/2013

Requerimiento UE
(...)
<ul style="list-style-type: none">- Se le requiera para que en un plazo de dos días naturales contados a partir de la aprobación de la resolución CI192/2013 se pronuncie respecto de la telefonía convencional solicitada y de ser el caso entregue la documentación correspondiente.- Asimismo, se le requiere para que dentro del plazo antes señalado, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de las facturas de telefonía celular de los CC. Dulce Ma. Esquerri Salazar, Paula Ramírez Hohne y Miguel A. López Rodríguez asesores del Secretario Ejecutivo, en virtud que al dar respuesta a la solicitud UE/12/05311, puso a disposición del solicitante copias de las facturas, o en su defecto informe a la UE si dentro del Manual de Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto 2013, aún se les otorga dicha prestación.

4. **Respuesta al Requerimiento de la DEA.** El 17 de abril de 2013 la DEA dio respuesta al requerimiento formulado por la UE, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta DEA	
Información Inexistente	Máxima Publicidad
<ul style="list-style-type: none">- Facturas de telefonía convencional de cada uno de los Asesores de los CC. Leonardo Valdés Zurita, Edmundo Jacobo Molina y Gregorio Guerrero Pozas, así como de la Titular de la Unidad de Enlace, de la C. Rosa María Cano Melgoza y Alfonso Hernández Valdez, ", le informo que no cuentan con un número de telefonía convencional, por lo que la información es inexistente.	<p>El servicio de telefonía de estos servidores públicos se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del Instituto Federal Electoral.</p>

Considerandos

I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



CI228/2013

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** A fin de confirmar, modificar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

La DEA señaló que es **inexistente**, la información que se detalla a continuación:

Información Inexistente	Argumentación
- Facturas de telefonía convencional de cada uno de los Asesores de los CC. Leonardo Valdés Zurita, Edmundo Jacobo Molina y Gregorio Guerrero Pozas, así como de la Titular de la Unidad de Enlace, de la C. Rosa María Cano Melgoza y Alfonso Hernández Valdez.	Se indicó que no cuentan con número de telefonía convencional, por lo que la información es inexistente .

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI228/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.



CI228/2013

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la DEA.

IV. Máxima Publicidad. La DEA hace del conocimiento al solicitante lo siguiente:

- El servicio de telefonía de los Asesores de los CC. Leonardo Valdés Zurita, Edmundo Jacobo Molina y Gregorio Guerrero Pozas, así como también de la Titular de la Unidad de Enlace, de la C. Rosa María Cano Melgoza y Alfonso Hernández Valdez, se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento al solicitante lo señalado por la DEA en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI228/2013

NOTIFÍQUESE al C. César Molinar Varela copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información